

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ

Aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General el 21 de mayo de 2019.
En vigor desde el 01 de septiembre de 2019.

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa arbitral, establecida con carácter general en el Título II, Capítulo V, Sección 1ª, de los Estatutos de la Federación Madrileña de Ajedrez (en adelante FMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Finalidad

El Comité Técnico de Árbitros de la FMA (en adelante CTA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FMA, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FMA.

TÍTULO II: Comité Técnico de Árbitros

Artículo 3. Composición

1. El CTA estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y entre uno y tres vocales.
2. Para formar parte del CTA será requisito indispensable poseer el título de árbitro autonómico.
3. Los miembros del CTA cesarán en sus funciones por renuncia, dimisión o incapacidad para desempeñar su cargo.
4. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FMA cesa de sus funciones. No obstante, el CTA continuará en funcionamiento hasta que el nuevo Presidente de la FMA nombre un nuevo CTA.

Artículo 4. Nombramiento

1. El Presidente del CTA será nombrado por el Presidente de la FMA.
2. El Vicepresidente y los Vocales serán designados por el Presidente de la FMA a propuesta del Presidente del CTA.
3. El Secretario será nombrado por el Presidente del CTA.

TÍTULO III: Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 5. Competencias del Presidente

1. Representar al CTA en cuantas instancias sean necesarias.
2. Dirigir y coordinar las actividades del CTA de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la FMA y de su Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las reuniones y comisiones del CTA, en las cuales dispondrá de voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
4. Proponer al presidente de la FMA, los candidatos al título de Árbitro Autónomico.
5. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 6. Competencias del Vicepresidente

1. Sustituir al Presidente del CTA en ausencia del mismo.
2. Presidir o formar parte de las comisiones técnicas donde se precise su participación.
3. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 7. Competencias del Secretario

1. Elaborar las actas de las reuniones del CTA, en las que dispondrá de voz y voto.
2. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 8. Competencias comunes

Corresponden indistintamente o conjuntamente al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y, en su caso, a los Vocales, las siguientes competencias:

1. Organizar y desarrollar cursos de preparación de los aspirantes a la obtención del título de árbitro autónomico.
2. Elaborar los programas de cursillos de reciclaje y de unificación de criterios arbitrales.
3. Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.
4. Elaborar la memoria de actividades de la temporada.
5. Proponer el modelo de informe arbitral.
6. Registrar y revisar los informes de los árbitros, tomarán nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como por vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los árbitros de cada temporada.
7. Solicitar cuando se estime oportuno ampliaciones de los informes arbitrales.

8. Personarse en una competición oficial para comprobar si el árbitro de la misma ejerce correctamente sus funciones.
9. Establecer la indumentaria y/o elementos identificativos que deberán llevar los árbitros en las Competiciones Oficiales.
10. Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la FMA.

Artículo 9. Régimen de reuniones

1. El CTA se reunirá, como mínimo, tres veces en la temporada y se convocará a instancias de su Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Se reunirá en el primer trimestre de la temporada para aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior, y en el último trimestre del año para aprobar el presupuesto de la temporada siguiente, que se presentará a la Junta Directiva de la FMA.
3. El CTA se entenderá constituido en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, la tercera parte como mínimo. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a una hora.

Artículo 10. Comisiones

El CTA podrá crear comisiones si el Presidente del CTA lo estima necesario para su mejor funcionamiento. Igualmente los miembros del CTA podrán ser miembros de comisiones externas al CTA y acudir en representación del CTA.

TÍTULO IV. Designaciones arbitrales

Artículo 11. Atribuciones

Corresponde al CTA la designación de los árbitros que dirijan:

1. Torneo oficiales
2. Torneos no oficiales cuyo equipo arbitral deba ser nombrado por la FMA, salvo que el presidente o la Junta Directiva de la FMA dicte expresamente que sea otro órgano o persona el que los designe.

Artículo 12. Criterios para las designaciones

El CTA utilizará su mejor criterio para realizar las designaciones arbitrales. Los factores considerados serán:

1. Titulación arbitral
2. Experiencia en torneos similares
3. Igualdad de oportunidades.
4. Rotación.
5. Honorarios totales a percibir durante la temporada.
6. Proximidad del domicilio.

Artículo 13. Plazo y publicidad

La designación de los árbitros debe hacerse durante el primer trimestre de la temporada, siempre que sea posible.

Artículo 14. Publicidad

El resultado de las designaciones se hará público y se comunicará a los interesados con una antelación mínima de diez días naturales, excepto situaciones justificadas.

TÍTULO V: Obtención del título de Árbitro Autonomico

Artículo 15. Requisitos previos

Para optar al título de Árbitro Autonomico se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho años.
2. No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.
3. Nacionalidad:
 - a. Tener la nacionalidad española.
 - b. Tener la nacionalidad de otro estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - c. Ser cónyuge o pareja de hecho (inscrita en un registro público de la Unión Europea) de españoles o de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de otro estado con el que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores (si el correspondiente tratado así lo prevé), siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años.
 - d. Ser extranjero residente en España en situación legal para trabajar.

Artículo 16. Obtención

Los aspirantes al título de Árbitro Autonomico deberán superar las pruebas que se determinan a continuación:

- a. Examen teórico. Constará de dos partes.
 - i. Una parte escrita que se realizará presencialmente. Incluirá preguntas de diversos tipos (elección múltiple, respuesta corta, respuesta larga, ...) acerca de:
 1. Leyes del Ajedrez de la FIDE.
 2. Sistemas de competición: Suizo, Round-Robin, Scheveningen, eliminatorias... así como sus correspondientes desempates.
 - ii. Una parte escrita y/o bajo soporte informático que se realizará en casa y se entregará según se estipule en la convocatoria de examen. Incluirá preguntas acerca de:
 1. Reglamento Disciplinario de la FMA.
 2. Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la FMA.
 3. Elaboración de los Elo: FEDA y FIDE.
 4. Reglamento de Competiciones de la FMA.
 5. Redactar un informe arbitral.
 6. Manejo de programas de emparejamientos.
- b. Prácticas, según se explica en el artículo 21.

Artículo 17. Preparación del ejercicio escrito

- a. El CTA, será el responsable de la preparación, copia y distribución del ejercicio.
- b. El examen irá en un sobre cerrado y sellado, que abrirá un delegado del CTA en presencia de los concurrentes.
- c. Se preparará un ejercicio de reserva por si surgiera algún motivo de impugnación.
- d. En las bases de la convocatoria se incluirá la estructura y puntuación del ejercicio.

Artículo 18. Realización del examen escrito

El examen se realizará en el lugar, fecha y hora de la convocatoria, bajo la supervisión de un delegado del CTA. Para garantizar la objetividad de la corrección, se utilizará el siguiente sistema:

1. El delegado del CTA facilitará a cada aspirante a árbitro una plica que el examinado devolverá con su nombre completo dentro de un sobre que él mismo cerrará y sellará. El delegado asignará un identificador numérico a cada sobre y examen de manera que, tras la posterior apertura de los sobres, permita identificar qué ejercicio pertenece a qué aspirante.
2. El delegado del CTA guardará todos los sobres en otro, que cerrará y firmará. Este sobre se abrirá en la sede de la FMA en fecha y hora previamente anunciadas una vez publicadas las calificaciones con las claves numéricas.
3. El delegado del CTA guardará todos los ejercicios en otro sobre, que cerrará y firmará.
4. Serán invalidados aquellos exámenes que permitan conocer la identidad del aspirante.

Artículo 19. Corrección del examen

El CTA designará un corrector del examen, que será un árbitro con titulación Nacional, FIDE o Internacional, que no sea miembro del CTA. Dicho corrector calificará los ejercicios como aptos o no aptos. Para dar dicha calificación seguirá las instrucciones del CTA respecto a la nota mínima exigida.

Artículo 20. Recursos a la calificación

Los aspirantes calificados no aptos dispondrán de un plazo de 7 días naturales, desde la publicación de los resultados para presentar recurso ante el CTA.

Mediante el pago de un importe no superior al de la inscripción al examen, el CTA designará un segundo corrector, pudiendo ser en este caso un miembro del CTA con los requisitos de titulación establecidos en el artículo 19.

Artículo 21. Fase de prácticas

Los árbitros que hayan sido declarados aptos en todas las partes del examen teórico deberán realizar y superar la fase de prácticas. Deberá realizarse durante la vigencia del examen que regula el artículo 22.

Esta fase consistirá en participar en el arbitraje, como árbitro adjunto, de dos torneos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Torneos registrados y válidos para Elo FIDE, con un mínimo de siete rondas. Al menos uno de ellos deberá ser de ritmo lento.
2. El árbitro principal deberá tener la titulación de Árbitro Nacional, Árbitro FIDE o Árbitro Internacional. Procurará que el aspirante aprenda.

3. La realización de prácticas en un torneo concreto deberá ser autorizada previamente por el CTA para que surta efectos.

Excepcionalmente, bajo criterio del Presidente del CTA, se aceptarán torneos rápidos no registrados para Elo FIDE si el número de torneos organizados en la Comunidad de Madrid no fuera suficiente.

Si el árbitro principal considera que el árbitro en prácticas ha realizado una actuación acorde a lo exigido a un Árbitro Autonómico, procederá a firmar una norma de Árbitro Autonómico según modelo oficial. Entregará una copia al aspirante y enviará otra al CTA junto con el informe del torneo.

Un aspirante no puede obtener las dos normas necesarias de un mismo árbitro principal.

Para superar la fase de prácticas será necesario obtener dos normas con la calificación de “apto” que cumplan los criterios anteriores.

Artículo 22. Vigencia de las pruebas

El periodo de validez del examen teórico será de tres años a partir de la finalización de la temporada en que se hayan obtenido. Una vez transcurrido ese plazo, si el aspirante no ha completado la fase de prácticas decaerá de sus derechos.

Artículo 23. Otorgamiento

1. El aspirante deberá entregar en la Secretaría de la FMA, a la atención del CTA, la solicitud de título de Árbitro Autonómico, utilizando el modelo oficial existente, junto con la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos de los artículos anteriores.
2. El título de Árbitro Autonómico lo otorgará el Presidente de la FMA, a propuesta del CTA, en un plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la misma.
3. El título de Árbitro Autonómico deberá incluir la firma del Presidente del CTA.
4. El título podrá incluir medidas que eviten la falsificación del mismo.

Artículo 24. Homologación

1. Los títulos de Árbitro Autonómico pertenecientes a otras comunidades autónomas, así como los títulos de Árbitro Nacional, FIDE o Internacional, podrán homologarse, siempre que cumplan con lo previsto en el Artículo 15. Los interesados rellenarán la solicitud oficial y adjuntarán:
 - a. Certificación de la Federación correspondiente que acredite el título de árbitro.

- b. Currículum de ajedrez.
2. El plazo máximo para la concesión o denegación de la homologación será de quince días naturales, a contar desde su presentación en la Secretaría de la FMA.
3. Se podrá retirar o anular toda homologación existente, si se descubren irregularidades, defectos de forma en el proceso de adquisición o en la forma de obtención de la titulación presentada.

Artículo 25. Vigencia del título

La vigencia del título será indefinida.

Artículo 26. Estado del título

El título de Árbitro Autonomico podrá encontrarse en los siguientes estados: Activo, Inactivo y Obsoleto.

- a. Activo: Cuando tiene licencia en vigor.
- b. Inactivo: Cuando su licencia no está en vigor pero la ha renovado, al menos, una vez en las últimas cinco temporadas.
- c. Obsoleto: Aquel que no ha renovado su licencia en las últimas cinco temporadas.

Los árbitros que pasen al estado obsoleto deberán superar la prueba teórica de conocimientos solicitados a los aspirantes a Árbitro Autonomico antes de renovar la licencia, salvo aquellos que posean el título Nacional, FIDE o Internacional.

TÍTULO VI: Licencia arbitral

Artículo 27. Requisitos

1. El árbitro deberá estar en posesión de un título homologado en activo.
2. Árbitros federados son aquellos que poseen la correspondiente licencia en vigor de la FMA en la temporada vigente.
3. Para poder arbitrar competiciones oficiales, la licencia deberá tramitarse en plazo y encontrarse al corriente de pago y otras obligaciones.

Artículo 28. Licencia arbitral

1. La licencia arbitral se tramitará preferentemente durante el primer mes de la temporada.
2. La licencia tendrá validez en todo el territorio nacional, siempre que se mantenga vigente el artículo 23 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa

3. El CTA dispondrá de 30 días naturales desde la fecha de entrega para corroborar la validez de la solicitud. Hasta no cumplido dicho plazo, la solicitud tendrá carácter condicional y podrá ser rechazada por causas objetivas (existir sanción vigente, ausencia de titulación, ...). En ese caso de rechazo se le comunicará al afectado.

Artículo 29. Derechos

Todo árbitro federado tendrá derecho, salvo sanción disciplinaria que lo impida, a:

1. Renovar su licencia de Árbitro Autonomico cada temporada.
2. Presentarse a las convocatorias para arbitrar competiciones oficiales. La solicitud se rellenará en el mismo acto que la tramitación de la licencia y contendrá como mínimo los siguientes apartados:
 - a. Datos personales del árbitro, teléfono de contacto y e-mail si lo tiene.
 - b. Fechas y nombres de las competiciones que estaría dispuesto a arbitra, si quiere ir de principal o adjunto y el número de prioridad de cada competición, 1 a la de mayor prioridad, etc....
 - c. La FMA informará sobre el importe bruto a percibir.
 - d. Su titulación como árbitro.
 - e. Importe de las cuotas de las licencias arbitrales que deberá abonar el solicitante.
3. El CTA no designará como árbitro principal de un torneo oficial, a ningún árbitro que, sin tener titulación Nacional, FIDE o Internacional, no acredite haber arbitrado al menos dos torneos válidos para ELO FIDE de partidas lentas, de al menos siete rondas. No hará falta que acredite nada si el CTA tiene constancia de ello.
4. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades en la forma que establezca el CTA.
5. Percibir remuneración económica por su labor arbitral.
6. No podrá ser recusado por los participantes de la competición en la que resulte designado.
7. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMA en los términos establecidos en el Título III de sus Estatutos.

Artículo 30. Obligaciones

1. Conocer y hacer cumplir la normativa legal establecida, en especial las Leyes del Ajedrez de la FIDE y Reglamentos de la FMA.
2. Seguir las directrices técnicas del CTA.
3. Someterse al régimen disciplinario de la FMA.
4. Una vez aceptada la designación para una competición o encuentro, no podrá abstenerse de arbitrarlo excepto por enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que deberá ser evaluado y comprobado por el CTA. Se comunicará de inmediato al CTA para que proceda a su sustitución.

5. Elaborar las actas y los informes de los encuentros o torneos que arbitre, en la forma y plazos que estén establecidos.
6. Notificar al CTA los cargos que ostente relacionados con el ajedrez por si dieran lugar a incompatibilidades para arbitrar algún encuentro o competición, siendo las incompatibilidades las que siguen:
 - a. Ser Presidente de la FMA.
 - b. En competiciones individuales ser jugador de la competición. Si la competición se desarrolla en fases o grupos, la incompatibilidad se referirá a la misma fase o grupo.
 - c. Arbitrar la Liga si es jugador, directivo o delegado de algún Club que tenga equipo en División de Honor.
 - d. Será a criterio del CTA considerar incompatible para arbitrar, si es padre, hermano, hijo, pareja de hecho o de derecho, etc... o entrenador o monitor de algún participante, arbitrar a equipos de la Liga distinta División de Honor, de un Club que sea jugador directivo o delegado; arbitrar la Liga de Ajedrez Rápido si es jugador de ella, de la Liga Infantil si es directivo o delegado; o casos parecidos. El CTA podrá también en estos casos declarar una incompatibilidad parcial, por ejemplo, para arbitrar a todos los equipos de la sala menos al de la incompatibilidad.

TÍTULO VII: Desempeño arbitral

CAPÍTULO 1º: COMPETENCIAS DE LOS ÁRBITROS

Artículo 31. Competencias

1. El árbitro es la autoridad única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los encuentros.
2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar al local de juego y no terminan hasta que lo abandona.
3. Cualquier persona presente en la sala de juego deberá acatar sus decisiones.
4. Un árbitro podrá dirigir varios encuentros al mismo tiempo, aunque sean de distinta categoría, si se dan las condiciones siguientes:
 - a. Que se jueguen en el misma sala y en horario similar.
 - b. Que no se incurra en ninguna incompatibilidad.

CAPÍTULO 2º: LIGA MADRILEÑA

Artículo 32. Funciones y deberes de los árbitros

1. Antes del comienzo de los encuentros:
 - a. Personarse en la sala de juego con una antelación mínima de treinta minutos, salvo que el CTA designe otro horario, al objeto de examinar el local y el mobiliario que se utilizará. Dará al encargado del equipo local las instrucciones para que subsane cualquier deficiencia observada. Si las condiciones para el juego no son las apropiadas suspenderá el encuentro con las consecuencias previstas en el Reglamento de Disciplina.
 - b. Inspeccionar los tableros, piezas, relojes y numeración de tableros que se vayan a utilizar, exigiendo que estos reúnan las condiciones reglamentarias.
 - c. Solicitar a los capitanes la alineación de los equipos.
 - d. Hacer las advertencias necesarias a los capitanes para que los encuentros transcurran con deportividad.

2. En el transcurso de los encuentros:
 - a. Iniciar los encuentros a la hora reglamentada.
 - b. Aplicar las Leyes de Ajedrez, el Reglamento de Competiciones y otras leyes, reglamentos y similares que sean de aplicación.
 - c. Tomar nota de las incidencias que se produzcan.
 - d. Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta, así como a las demás personas implicadas. La amonestación de jugadores podrá extenderse a todos los de un equipo en la figura del capitán.
 - e. Mantener silencio en la sala de juego.

3. Después de finalizados los encuentros: completar las actas de los encuentros y redactar, si fueran necesarios, los informes de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa.

Artículo 33. Acta

1. El Acta es el documento oficial para reflejar los resultados de cada encuentro.
2. El árbitro deberá constatar que en ella figuran los siguientes datos:
 - a. Local de juego, competición, fecha, clubes participantes, categoría, grupo y ronda.
 - b. Código y nombre completo de los jugadores que intervienen.
 - c. Nombres de los capitanes.

3. El árbitro tendrá en su poder desde el inicio de las partidas, todas las actas de encuentros que se disputen en el local o salas de juego.
4. Según finalicen las partidas, el árbitro irá anotando los resultados de cada tablero. El árbitro podrá autorizar a los capitanes de los equipos de los encuentros que se disputan al mismo tiempo que el de División de Honor, a ir anotando los resultados de sus partidas correspondientes.
5. Las Actas quedarán formalizadas con la firma de los capitanes y del árbitro.
6. De las Actas de cada encuentro, el árbitro se quedará con el original y entregará una copia a cada equipo contendiente.

Artículo 34. Notificación

El árbitro comunicará de manera telemática según estipule la FMA los resultados y partidas con la mayor diligencia posible, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del encuentro.

Posteriormente hará llegar los originales a la Secretaría de la FMA, antes de la finalización de la última ronda.

Artículo 35. Informes de incidencias

1. El informe de incidencias es el documento necesario para examinar calificar y sancionar los hechos observados en los encuentros.
2. Constituirá un cuerpo único que complementa al acta, donde el árbitro hará constar:
 - a. Nombre y código del árbitro.
 - b. Incidentes ocurridos antes, durante y después de los encuentros, en el local de juego o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, jugadores, o cualquier persona de la organización deportiva o público, siempre que haya presenciado los hechos.
 - c. Descalificaciones o expulsiones, expresando claramente las causas.
 - d. Los jugadores que no presenten ninguna documentación que acredite su identidad, si esta es requerida por el árbitro.
 - e. Otras observaciones que considere importante reseñar.
3. El informe quedará formalizado con la firma de los capitanes o delegados y del árbitro.
4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de los encuentros los árbitros podrán adjuntar los anexos que consideren oportunos como complemento del acta y/o del informe.

CAPÍTULO 3º: COMPETICIONES INDIVIDUALES

Artículo 36. Jerarquía

Las jerarquías arbitrales serán las siguientes:

- a) Árbitro Principal.
- b) Árbitro/s Adjunto/s.
- c) Árbitro/s Autónomo/s en Prácticas.

Artículo 37. Deberes de los árbitros

1. Antes del comienzo de la competición:
 - a. El árbitro principal deberá supervisar todo lo necesario para el buen desarrollo de la competición, sala de juego, material, elementos auxiliares, horarios de montaje y se coordinará con los árbitros adjuntos si los hubiera.
 - b. En el caso de existir alguna incidencia que pueda alterar la competición, dada la gravedad de la misma, la dará a conocer al Director Técnico de la FMA, o al Vocal de Competiciones, para tomar entre ambos la decisión más conveniente.
 - c. Tendrá listo el orden de fuerza inicial, siempre que sea posible, con la anticipación necesaria para su publicación en los diferentes medios de la FMA.
2. En el transcurso de la ronda:
 - a. Iniciar la ronda a la hora indicada en las Bases del torneo.
 - b. Aplicar las Leyes de Ajedrez, Reglamento de Competiciones y cualquier ley, reglamento o similar que sea de aplicación. Las decisiones que adopte durante el desarrollo de las partidas serán inapelables.
 - c. Tomar nota de las incidencias que se produzcan.
 - d. Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador o personas implicadas.
 - e. Anotar los resultados de las partidas, y exponerlos en un lugar de la sala visible a todos los que quieran consultarlos siempre que sea posible.
 - f. Mantener silencio en la sala de juego.
3. Después de la última ronda:
 - a. Elaborar el informe de la competición y firmarlo.
 - b. Transmitir el informe a la Secretaría General de la FMA y al CTA.

CAPÍTULO 4º: INFORMES ARBITRALES

Artículo 38. Datos de los informes

Los informes arbitrales deberán contener al menos los siguientes datos.

1. Denominación completa de la competición y fechas de celebración de las rondas.
2. Nombre, apellidos y código del árbitro principal y en su caso, de los adjuntos y en prácticas.
3. Número de jugadores inscritos.
4. Listado del orden de fuerza de los jugadores que incluirá el nombre, dos apellidos, ELO FIDE y FEDA, y número de código de la FIDE.
5. Cuadro completo del torneo.
6. Clasificación final de los jugadores, incluyendo los sistemas de desempate utilizados.
7. Eliminaciones, descalificaciones y expulsiones, expresando claramente las causas.
8. Fichas completas de la actuación de los jugadores para establecer las variaciones del ELO FIDE y FEDA que correspondan.
9. Comportamiento de los jugadores y demás personas presentes
10. Incidentes ocurridos antes, durante y después de cada ronda, en el local de juego, o fuera de él, en los que hubieran intervenido jugadores, organizadores o público, siempre que haya presenciado los hechos.
11. Deficiencias advertidas en el local de juego y sus instalaciones.
12. Otras observaciones que considere importantes reseñar.

Artículo 39. Notificación

Finalizado el torneo, el árbitro principal elaborará el informe, lo firmará y entregará en formato digital a la Secretaría General de la FMA y al CTA, con acuse de recibo, en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del mismo.

CAPÍTULO 5º: EMOLUMENTOS Y PREMIOS

Artículo 40. Emolumentos

1. Los árbitros percibirán unos emolumentos cuya cuantía, aprobada por la Asamblea General de la FMA, se hará pública mediante circulares.
2. Los árbitros podrán percibir:
 - a. Una cantidad por cada actuación.
 - b. Dietas.

Artículo 41. Premios

La Junta Directiva de la FMA, a propuesta del CTA, podrá premiar a los árbitros que por su especial relevancia, merezcan público reconocimiento.

Disposición transitoria única

Los aspirantes que tengan aprobado el examen teórico con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de tres años, a contar desde la finalización de la temporada en la que aprobaron, para optar al examen de prácticas que estipulaba el Reglamento anterior.

Disposición derogatoria única

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Disposición final única

Una vez que haya sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.M.A., y previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la F.M.A.